



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2018-00814-00
DEMANDANTE:	MONICA VICTORIA VELASQUEZ CORTES
DEMANDADO:	CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y EDUCACIÓN CORPONAL, ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ
LLAMADO EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACION, RECONOCE PERSONERIA REQUIERE Y DESIGNA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por la vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho da por contestada la demanda.

A su vez, se acepta la sustitución que del poder hace la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 269.038 del Consejo Superior de la Judicatura, en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la tarjeta profesional 156.773 de la misma Corporación, en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última gestora judicial para continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; advirtiendo eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

En la misma vía y nuevamente so pena de archivo por inactividad conforme señala el artículo 30 del CPTSS se requiere a la parte demandante para que:

- i. Se le ordena al apoderado de la parte demandante a que proceda con la notificación de la demanda al representante legal de la entidad CORPONAL o quien haga sus veces, bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420-20, haciendo uso de los canales digitales señalados por la demandante para tales efectos, una vez realizada dicha gestión deberá remitir constancia de dicha gestión al Despacho y el acuse de recibo.
- ii. Certificado de existencia y Representación legal de CORPONAL actualizado.
- iii. Historial de aportes al Sistema General de Pensiones de la demandante actualizada

Se tiene que este Despacho designo como curador Ad litem a la abogada LUZ YANETH BAÑOL CORREA con TP 250.544 mediante auto del día 05 de julio de 2019, desde dicho nombramiento se adelantaron las siguientes actuaciones:

- i. La parte demandante retiró telegrama dirigido a la Curadora fue retirado el 10 de septiembre de 2019, mismo que fue enviado.
- ii. Que la designada mediante memorial del día 24 de septiembre de 2019, indicó que no acepta el cargo en vista de que está asignada en cinco (05) procesos y relaciona los mismos.
- iii. Que en auto del día 29 de octubre de 2019 se requirió a la designada para que aportará información y documentos para acreditar dicha situación.
- iv. Que, en auto 20 de enero de 2020, nuevamente se requiere a la designada lo anterior so pena de tomar las medidas y aplicar las sanciones por el incumplimiento a los deberes señalados en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007
- v. Que, en auto del 04 de noviembre de 2021, se hace nuevo requerimiento a la apoderada para que acreditar documentalmente su imposibilidad de aceptar la designación y el cargo de Curadora Ad litem
- vi. Que el 16 de febrero de 2022, se remitió correo a la designada quien acompaña memorial con las constancias de nombramiento como curadora Ad litem en más de cinco procesos.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la justificación suministrada por la abogada LUZ YANETH BAÑOL CORREA y **DESIGNAR** como curador Ad litem para la demandada CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y EDUCACIÓN CORPONAL, al abogado **EDISSON ANDRES GOMEZ RENDON** con TP 361.286 del C.S.J. ubicable en vincitlegalabogados@gmail.com - andresgomezrendon@hotmail.com Circular 2 #72-44 Laureles., teléfonos (314) 4720216 - (322) 8300951

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del auto del 04 de noviembre y del presente so pena de archivo por inactividad conforme señala el artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3459a40eb0a0b03a86f59bd2aee569772d1397290cb482c5bd6e33ee659bd602**

Documento generado en 01/03/2022 09:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>